

INFORMATIVO TRIBUTARIO

CIERRE TRIBUTARIO 2026: ¿TUS DEUDAS INCOBRABLES PUEDEN REDUCIR TU IMPUESTO A LA RENTA?

Encontrándonos en el último trimestre de 2026 muchas empresas ya empiezan a preparar su cierre tributario. En este contexto, son recurrentes diversos temas relacionados a los gastos permitidos para determinar el Impuesto a la Renta Anual.

En este Informativo Tributario, te comentamos sobre un gasto muy frecuente: Las provisiones por deudas de cobranza dudosa.

1. ¿Qué es una deuda de cobranza dudosa?

Es aquella que un cliente te debe y que es muy probable que no llegue a pagarte. La ley permite que registres una provisión (es decir, una reserva contable) y la tomes como gasto, siempre que cumplas ciertos requisitos.

2. ¿Qué requisitos se deben cumplir?

Principalmente que el deudor o cliente no sea parte de tu grupo económico (parte vinculada), la deuda se encuentre vencida, y se cumpla con alguno de los siguientes supuestos:

- ☑ Que se demuestre que el cliente tiene dificultades económicas de pago. Por ejemplo, con reportes de centrales de riesgo; o
- ☑ Que se demuestre la morosidad del deudor por medio de documentos que acrediten las gestiones de cobro. Por ejemplo, envío de Cartas Notariales.
- ☑ Que se hayan protestado títulos valores (Letras, cheques, pagarés, entre otros), de corresponder.
- ☑ Que se hayan iniciado procedimientos judiciales de cobranza.
- ☑ Que haya transcurrido más de un año desde el vencimiento de la deuda sin que haya sido pagada. Si se otorgaron facilidades de pago, se deberá considerar la nueva fecha de vencimiento.

Asimismo, al cierre del año, la provisión de las deudas debe figurar en el Libro de Inventarios y Balances en forma discriminada, de manera que se permita identificar a cada cliente, el comprobante o documento que sustenta la deuda y el monto provisionado.

Si la deuda estuviera respaldada con garantías, por ejemplo, con una hipoteca, podrá evaluarse la deducción de la parte de la deuda que no esté cubierta por ella o del saldo que quede pendiente de pago después de ejecutarla, siempre que se cumplan los demás requisitos para considerarla de cobranza dudosa.

Antes de cerrar el año, te recomendamos verificar si tus cuentas por cobrar pueden cumplir con los requisitos indicados. Contar a tiempo con los documentos correctos puede marcar la diferencia ante una eventual fiscalización.

Si quieres saber más sobre cómo reconocer tus gastos tributarios según el giro de negocio de tu empresa; podemos asesorarte.

Base legal:

- Inciso i) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta (D.S. Nro. 179-2004-EF)
- Inciso f) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (D.S. Nro. 122-94-EF).



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con:
ALFREDO SALAS RIZO PATRÓN
asalas@srpmlegal.pe

SALAS RIZO PATRON & MARGARY ABOGADOS